

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO  
SUBDIVISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

  
CVI

**CURSA CON ALCANCE DECRETO  
SUPREMO N°747 - DE 2009, DEL  
MINISTERIO DEL INTERIOR.**

SANTIAGO, 10.DIC.2009.068777

La Contraloría General de la República ha dado curso regular al documento del rubro que deja sin efecto el decreto supremo N°3217 de 1995, del Ministerio del Interior, que declaró exonerado político y concedió pensión no contributiva a don Cesar Enrique San Martín González, RUN. N°3.744.297-6, ex funcionario del Ministerio de Educación, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que el decreto supremo que se debe dejar sin efecto es el N°3217 de 1995, y no el N°6779 de 1999, como se indica en el artículo primero de la parte resolutive del documento.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
JEFE DIVISIÓN  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
PRESENTE**



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

**MÓNICA RAMÍREZ DÍAZ  
SUB JEFE SUBDIVISION DE SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 Programa de Reconocimiento  
 al Exonerado Político  
 rwn/vcs.



ORIGINAL

DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO N° 3217  
 DE 18-10-1995 EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
OFICINA DE PARTES	
<b>RECEPCION</b>	
<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
TOMA DE RAZON	
<b>RECEPCION</b>	
Depart. Jurídico	
Dep. T.R. Y Regist	
Depart. Contabil.	
Sub. Dep. C. Central	
Sub. Dep. E. Cuenta	
Sub. Dep. CP. Y Bienes Nac.	
Depart. Auditoría	
Depart. V.O.P.U. y T.	
Sub. Depto. Municip.	
<b>REPRENDACION</b>	
Red por S	
Impugnación	
Cont. Fw	
Impugnación	
Exoneración	

02 DIC. 2009

DECRETO SUPREMO N° 747

Santiago, 05 de Octubre de 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26° de la Ley N° 15.386, en los artículos 3° y siguientes de la Ley N° 19.234 modificada por la Ley N° 19.582 del 31 de Agosto de 1998, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de Noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, en el Decreto Exento N° 116 del 9 de Marzo de 1995 y en el Decreto Supremo N° 725 del 24 de Marzo de 1995 modificado por el Decreto Supremo N° 1.301 del 2000, todos del Ministerio del Interior; Decretos Supremos N° 39 de 1999 y N° 1 del 2000 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Decretos de Hacienda N° 1.608 de 1998, N° 1.643 de 1999 y N° 2735 de 2000, Resolución N° 55 de fecha 24 de Enero de 1992, modificada por la Resolución N° 64 del 15 de Febrero de 1996 de la Contraloría General de la República; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 18.056, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Decreto Supremo N° : 3217 de 18-10-1995, se concedió el beneficio de Pensión No Contributiva por Gracia al Señor:  
 SAN MARTIN GONZALEZ CESAR ENRIQUEZ, RUT: 03744297-6.

2° Que, de acuerdo a nuevo informe legal emitido por el Instituto de Previsión Social el beneficio concedido debe dejarse sin efecto.

CURSA CON ALCANCE  
 Oficio 068777

**TOMADO RAZON**  
 Por Orden del Cc itralor  
 General de la República  
 - 9 DIC 2009  
 COMISION DE CALIFICACION  
 SEGURIDAD SOCIAL  
 DIV DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: Dejase sin efecto el Decreto Supremo 6779 de fecha 19-10-1999, que concedió Pensión No Contributiva por Gracia, al Señor:  
SAN MARTIN GONZALEZ CESAR ENRIQUEZ, RUT: 03744297-6.

ARTICULO SEGUNDO: La Pensión No Contributiva se dejará de percibir a contar de la fecha de inicio de la Jubilación de Régimen Previsional normal por opción ejercida por el interesado con fecha 30-06-2009, debiendo efectuarse las compensaciones que corresponda.

ARTICULO TERCERO: Lo señalado en el Artículo precedente, significa que el beneficiario mantiene la calidad de Exonerado Político, debiendo concedérsele el beneficio de Abono de Afiliación por Gracia.

TOMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

